



Seguidamente se le vio presente la R. Orden de veinte y siete de Julio pp.º por la cual las Escuelas dirigidas por los P.º D.º Excolegios de nueva creacion se habian de considerar como privadas, cuya real disposicion contraria lo determinado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes Relativamente al Colegio de esta orden que esta concedido se establezca en esta Villa, y puesto que el abono que se ha de hacer al mismo por la Corporacion para dhas. clases ha de salir de los fondos pp.º municipales que no pueden destinarse a establecim.º privado, y q.º dha. concesion se impetio y obtuvo bajo esta condicion: En sus vista pues, esta Corporacion, oyendo a los S.º que componen la Junta nombrada para impulsar los trabajos y demas que se considerase necesario para llevar a cabo lo que bastare a llenar dho. objeto; convino en que lo mas urgente que por ley se opeca es conseguir del Gobierno de S.º M. que la disposicion comprendida en la expresada R. Orden no se estienda al Colegio de esta Villa por las singulares y especificas razones de que se trata en la parte final. que tubo este Ayuntamiento para impetrar su concesion, fin de que podria aplicarse los fondos destinados para el pago de las Escuelas de Manteros particulares a las que se establecieron en dho. Colegio, y que si ahora por esta disposicion se obtuviera este plausible medio, podria tambien simplificar se para la segunda enseñanza tambien; y que con el fin de que se pueda obtener la expresada favorable aclaracion, seria muy conveniente nombrar una Comision compuesta de las personas mas relacionadas

Libro
multifon
de esta
acta con
pp.º 5
de este.

